

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y PRÉCIO PÚBLICO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2007 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza.

1.- El Servicio Público de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Bienestar Social que tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar.

Su finalidad esencial es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

En cuanto a los fundamentos jurídicos, el Servicio Público de Ayuda a Domicilio se fundamenta en los principios desarrollados en la Ley 3/1986 de 16 de abril, de Servicios Sociales, especialmente los de descentralización, prevención, integración, solidaridad, universalidad e igualdad y responsabilidad pública.

2.- El Servicio Público de Ayuda a Domicilio tiene como destinatario básico a la familia, propiciando la asunción de responsabilidades por sus miembros mediante el fomento de hábitos de conducta solidarios entre sí y con su entorno vecinal y comunitario.

En este sentido facilitará prestaciones de carácter preventivo, estimulador y educativo que posibiliten la convivencia en el domicilio habitual de los miembros de la unidad familiar, dirigidos a la superación de situaciones de pasividad y dependencia.

A efectos de incorporación al servicio, cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente.

Se considera unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico estén vinculadas por matrimonio y otra forma de relación permanente análoga a lo conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

3.- Asimismo tendrán esa consideración las personas con cargas familiares de menores, minusválidos o mayores que hubieran formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año, y se incorporan a su familia de origen por una necesidad o causa de fuerza mayor.

En ningún caso se considerará familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos y formativos.

4.- Respecto a los beneficiarios, el Servicio se aplicará con prioridad a las unidades familiares que soliciten su concesión para la atención de ancianos, discapacitados o menores de edad, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable, valorado mediante la aplicación del baremo que figura en el presente anexo.

En concreto el servicio se orienta a la atención prioritaria de:

- Ancianos con dificultades de autonomía personal o que vivan solos y requieran apoyo para facilitar la permanencia en su hogar.

- Discapacitados o minusválidos, con merma aguda de autonomía personal, sea cual fuere su edad.

- Personas cuyo entorno familiar no pueda proporcionarle cuidados y atenciones adecuados a su situación.

- Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarrollo convivencial.

- Miembros de grupos familiares desestructurados o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades físicas o psíquicas.

Serán condiciones necesarias para los beneficiarios ser residentes en el municipio donde tenga lugar la prestación, disfrutar de la nacionalidad española o de algún estado miembro de la Unión Europea. Asimismo podrán ser beneficiarios los transeúntes no extranjeros con residencia habitual en el municipio donde tenga lugar la prestación.

5.- El Servicio Público de Ayuda a Domicilio tiene como objetivos:

- Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta por razones diversas tiene dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal y social.

- Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.

- Mantener la permanencia en el domicilio de las personas necesitadas de apoyo, evitando internamientos innecesarios.

- Facilitar la reinserción en la vida familiar y social de personas desinstitucionalizadas.

- Rentabilizar las diferentes prestaciones adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente el beneficiario.

- Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de servicios sociales, preventivos y de diagnóstico desde una base domiciliaria.

6.- El Servicio Público de Ayuda a Domicilio facilitará todas o algunas de las siguientes prestaciones:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: Comprenden las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Complementarias de prevención e inserción social: Comprenden las atenciones de carácter psicosocial; compañía y movilidad; información y gestión; cultural y de teleasistencia domiciliaria.

7.- En cuanto a los ingresos y bajas en el servicio, las solicitudes de los interesados se dirigirán a la Entidad Gestora del Servicio en el caso de las Corporaciones Locales y al Delegado Provincial de Bienestar Social cuando la Entidad Gestora tenga carácter privado.

El ingreso en el servicio podrá ser acordado por el responsable de la Corporación Local desde el momento de su resolución del expediente, pero a efectos de cofinanciación surtirá efectos desde la fecha del acuerdo de incorporación al convenio tomado por el Delegado o Delegada Provincial a propuesta de la Comisión Técnica Provincial, pudiendo hacer efectivo dicho acuerdo la incorporación retroactiva desde el comienzo de la prestación si ésta se produjo por motivos excepcionales de urgencia.

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por períodos inferiores a seis meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el período inferior a dos meses, cuando por motivos sociosanitarios se necesite el traslado con familiares o internamientos en centros sanitarios.

- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la

situación de necesidad.

- Defunción el usuario.
- Ingreso en Centro Residencial, por período superior a dos meses.
- Finalización del período de prestación.
- Renuncia del interesado.
- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.

8.- Los usuarios de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

- a) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso se determine.
- b) Recibir orientación respecto de recursos alternativos que, en su caso resultaren necesarios a su situación.
- c) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- d) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Asimismo, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aportar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.
- b) Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- c) Informar a la Entidad Gestora de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.
- d) Pago del Precio Público establecido por el Ayuntamiento.

9.- En cuanto a los criterios para la baremación de situaciones de necesidad para el acceso al servicio en la modalidad de prestaciones básicas, se ajustarán a lo establecido por la Consejería de Bienestar Social.

10.- Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el art. 1.6 serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales, especialmente con los dependientes de la Administración Municipal, como son los Educadores de Familia, Trabajadores Sociales...

Artículo 2. Financiación.

La financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio se hará con la aportación del Ayuntamiento a través de sus propios fondos, las aportaciones de otras Administraciones Públicas y la aportación de los beneficiarios, mediante el pago del correspondiente precio público.

Artículo 3. Tasa.

La Tasa que deben aportar los beneficiarios del servicio por cada hora de servicio prestada será el resultado de aplicar las siguientes operaciones:

- Aportación del Ayuntamiento al Convenio que cada año se firme para el servicio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha = X.
 - Aportación fija del Ayuntamiento = 6.000,00.- euros.
 - Horas firmadas en el Convenio con la Junta para ese ejercicio = Y.
 - $X - 6.000,00 / Y =$ Precio a pagar por el beneficiario por cada hora de servicio recibido.
- Si al efectuar el baremo correspondiente la cuantía del servicio resultase menor de 4,00.-

euros la hora, la cuota a satisfacer mensualmente por el citado servicio se establece en el mínimo de 4,00.- euros la hora de servicio.

Artículo 4. Obligación de pago.

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente ordenanza todas aquellas personas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por este Ayuntamiento, en colaboración con otras Entidades o Administraciones Públicas.

2.- El pago se realizará en el momento de la presentación al beneficiario del correspondiente recibo de aportación, lo cual se hará por meses vencidos.

3.- Para el cien por cien del precio/hora de cada año se estará a lo que disponga la Consejería de Bienestar Social.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.